



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel : 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Lunes 16 de Diciembre de 2024

NÚM. 8

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PENJAMILLO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

ACTA NÚMERO 84 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PENJAMILLO, MICHOACÁN

Siendo las 11:18 horas del día 14 de mayo de 2024, reunidos en Penjamillo, Michoacán; en el domicilio de Morelos número 37, Centro para celebrar la Sesión Ordinaria número 84 ochenta y cuatro del Concejo Municipal de Penjamillo, Michoacán. Estando presentes los C. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, Presidenta del Concejo Municipal, C. Dora Patricia Zamora Fabian Síndico del Concejo Municipal y los Regidores del Concejo Municipal, Israel Negrete Rivero, Rosa Esther Hernández Delgado, Gael Obed Tavares Contreras, María de los Dolores Cázares López, Soledad Núñez Cornejo y Maribel Juárez Blanquet, para celebrar esta Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.-
- 6.- *Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Penjamillo, Michoacán.*
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

6.- Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Penjamillo, Michoacán. Para desahogar este punto la Presidenta del Concejo Municipal Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, solicita la presencia del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio, C. Luis Manuel Martínez Hernández para que explique las razones de este Reglamento, para lo cual se le invita a participar en la sesión ordinaria de Concejo Municipal al Director, y en el uso de la voz el Director da una amplia explicación del contenido del Reglamento, y pregunta si tienen algún cuestionamiento al Concejo Municipal. Y en el uso de la voz la Síndica del Concejo Municipal Dora Patricia Zamora Fabian, hace observaciones de algunos artículos que pueden generar responsabilidades y que el Concejo no tiene contempladas, dice: a los policías se les debería dar un seguro de gastos médicos mayores y no tienen seguridad social, por lo tanto, el articulado que trae el Reglamento no corresponde porque dice que cuando hablan de cesantía y de las incapacidades, entonces quien les dará las incapacidades. Para cerrar este punto la Presidenta del Concejo Municipal Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, solicita el sentido del voto y lo pide a favor C. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, Presidenta del Concejo Municipal a favor, Israel Negrete Rivero a favor, Rosa Esther Hernández Delgado a favor, Gael Obed Tavares Contreras a favor, María de los Dolores Cázares López, a favor, la Síndica del Concejo Municipal Dora Patricia Zamora Fabián, dice que ella se abstiene y las razones se fundan en que que no se brinda servicio médico ni seguridad social y al llevarlo a cabo se cae en responsabilidades y no quiero caer por incumplimiento en estas; la Regidora Soledad Núñez Cornejo se abstiene, ya que primero se tendrían que dar los servicios antes de votarlo y aun no lo tienen, y al publicarlo se esta aceptando lo que no existe.

ACUERDO. Con 5 votos a favor y dos 2 abstenciones se pide publicar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Penjamillo, Michoacán. Se solicita a la Secretaria del Concejo Municipal entregue la documentación para la publicación en el Periódico Oficial dentro del tiempo oficial.

.....

No habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta del Concejo Municipal Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, da por terminada la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal siendo las 12:26 horas del día, del mismo día de iniciada la sesión siendo válidos los acuerdos aquí tomados.

Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, Presidenta del Concejo Municipal; Dora Patricia Zamora Fabián, Síndica Municipal; Israel Negrete Rivero, Regidor; Rosa Esther Hernández Delgado, Regidor; Gael Obed Tavares Contreras, Regidor; María de los Dolores Cázares López, Regidora; Soledad Núñez Cornejo, Regidora; Maribel Juárez Blanquet, Regidora (no firmó); Cilia Felipa Meza Arreola, Secretaria del Consejo Técnico. (Firmados).

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE PENJAMILLO

TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
 DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1.- El Servicio de Carrera es un conjunto de procesos y procedimientos de carácter obligatorio y permanente, que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso, basado en el mérito y la experiencia, el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 2.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Son funciones de manera enunciativa más no limitativas de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, las siguientes:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.(sic).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo 4.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a los policías del municipio de Penjamillo, Michoacán.

Artículo 5.- El servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá ser evaluado por el Centro Estatal de Acreditación, Control y Confianza;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la ley y este Reglamento;
- VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los policías;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad está; y,
- XI. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 6.- La organización jerárquica de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, considerará las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y,
- IV. Escala Básica.

Artículo 7.- La función operativa de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en materia de Policía Preventiva y Policía Vial se organizará bajo el esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, el titular de la Dirección de Seguridad Pública, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 8.- La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, con base en la organización jerárquica terciaria y definida en el catálogo de puestos establece las categorías sujetas al servicio de la siguiente forma:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario.
- II. Inspectores:
 - b) Inspector.
 - c) Sub-Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Oficial.
 - b) Sub-Oficial.
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía 1°.
 - b) Policía 2°.
 - c) Policía 3°.

Artículo 9.- La libre designación es la elección directa de un sujeto por parte de la autoridad correspondiente, para formar parte de los integrantes de la Institución Policial no pertenecientes al servicio.

Artículo 10.- La Carrera Policial es independiente de los

nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la institución a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes al servicio.

El Presidente Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán podrá designar:

- a) Al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad.
- b) Al Subdirector de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 11.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia (s):** A las Instituciones de Profesionalización Policial;
- II. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- III. **Personal de nuevo ingreso:** Al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- IV. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Catálogo de Puestos:** Al instrumento que detalla a descripción y perfil de puesto sujeto al Servicio Profesional de Carrera;
- VI. **Concurso:** A la Competencia abierta entre diversas personas en quienes concurren las mismas condiciones para elegir al mejor candidato;
- VII. **Consejo:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- IX. **Herramienta de seguimiento y control:** Al instrumento informático por medio del cual se detallan los movimientos del policía desde el ingreso, permanencia y desarrollo y separación;
- X. **Instituciones Policiales:** A los cuerpos de policía, en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal y municipal, que realicen funciones similares;

- XI. **Lineamientos:** A los lineamientos para la implementación del servicio profesional de carrera de los policías;
- XII. **Órgano Colegiado:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- XIII. **Periodo de Migración:** Al tiempo que estará sujeto el personal en activo para incorporarse al servicio;
- XIV. **Plan Individual de Carrera:** A los cursos de capacitación la certificación; evaluación del desempeño; evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos; evaluación de control y confianza; reconocimientos; estímulos; régimen disciplinario y sanciones;
- XV. **Policía (s):** Al integrante (s) de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- XVI. **Principios Constitucionales:** A la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XVII. **Profesionalización:** A la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección;
- XVIII. **Programa (s) de Capacitación:** A aquellos que tienen capacitación obligatoria establecida por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- XIX. **Programa Rector:** Al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;
- XX. **Registro Nacional:** El Registro Nacional de Personal de las Instituciones Policiales;
- XXI. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Panajuelo;
- XXII. **Secretario Ejecutivo:** El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema;
- XXIII. **Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera;
- XXIV. **Sistema:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,
- XXV. **LSESP:** Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 12.- Los policías tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener estabilidad, ingreso y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el Reglamento;
- VIII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- IX. Promover los medios de defensa que establece esta Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;
- X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea aplicable;
- XI. Recibir un trato justo y respetuoso por parte de sus superiores, iguales en categoría jerárquica y subordinados;
- XII. Que le sea dotado sin costo alguno, el equipo táctico individual que le corresponda para garantizar su seguridad e integridad física, así como el mejor desempeño de sus funciones;
- XIII. Recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos;
- XIV. Contar con seguro de vida y de servicios médicos;
- XV. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
- XVI. Ser sujeto de consideraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- XVII. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;
- XVIII. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad o áreas Jurídicas del H. Ayuntamiento, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
- XIX. En caso de maternidad y paternidad, gozar de las prestaciones laborales establecidas en la legislación correspondiente;
- XX. Gozar de las prestaciones y servicios de seguridad social, que con base a la capacidad presupuestaria del municipio sean implementadas; y,
- XXI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 13.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales los policías se sujetarán a las siguientes obligaciones:
- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos y tratados internacionales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna, de índole racial, orientación sexual, por clase social, por género, origen étnico, o discapacidad;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones Policiales;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas;
- XXVIII. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXIX. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- XXXI. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones Policiales, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXIII. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXIV. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXVI. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXVII. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXVIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXXIX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y,

XL. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 14.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- I. Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II. Ingreso;
- III. Permanencia y desarrollo; y,
- IV. Separación.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 15.- El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio de la dirección Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Los principales beneficios de la planeación son:

- I. En relación a las actividades de reclutamiento y selección de personal, permite acudir a las fuentes más eficaces al conocerse previamente la exigencia de la policía municipal y los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- II. Los programas de formación podrán ser diseñados e impartidos con el objetivo de activar y/o desarrollar los requisitos que los integrantes necesitan en el servicio;
- III. Al identificar el contenido de los puestos se estará en

posibilidades de diseñar un programa de evaluación de rendimientos de los integrantes, así como evaluar sus potencialidades; y,

IV. El conocer previamente los requisitos exigidos por el servicio profesional, permite diseñar con base en ellos, los planes de carrera, quedando definidas por tanto las exigencias de los mismos.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 16.- El Proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera; y,
- VIII. Reingreso.

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17.- La Convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la de Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la misma.

Artículo 18.- Las convocatorias tendrán como mínimo las siguientes características:

- a) Señalar nombre preciso del puesto con base en el catálogo de puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes.
- b) Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida, así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial.
- c) Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes.
- d) Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos.
- e) Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.
- f) Señalar que se integrara al Servicio.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo 19.- La Convocatoria Interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Institución Policial.

Artículo 20.- Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en ésta, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 21.- El Reclutamiento del servicio, permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de convocatorias internas y externas.

Artículo 22.- Los aspirantes al ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de nuevos aspirantes, se solicitará educación secundaria terminada comprometiéndose a acreditar la preparatoria.
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; y,
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Clave única de registro de población (CURP);
- III. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- IV. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- V. Credencial de elector vigente;
- VI. Comprobante de estudios correspondiente mínimo de secundaria o según se estipule en el perfil del cargo al que desea ingresar;
- VII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución;
- X. Curriculum vitae con fotografía;
- XI. Dos cartas de recomendación; y,
- XII. Constancia de Situación Fiscal de persona física emitida en el año en curso.

Artículo 24.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio, procederá a realizar la selección.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 25.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Artículo 26.- Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por el Centro Estatal de Evaluación, Acreditación y Control de Confianza, y estarán integradas por los siguientes exámenes:

- I. Médicos;

- II. Toxicológicos;
- III. Psicológicos;
- IV. Poligráficos; y,
- V. Socioeconómicos;

Artículo 27.- Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de selección, tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de esta.

Artículo 28.- Los aspirantes firmarán una carta en la que se comprometan a concluir su formación inicial, como requisito de permanencia en la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Penjamillo de acuerdo a LSESP en sus artículos 7 párrafo I, 66, 127 párrafo IV y V, 133 y demás previsiones presentes en la misma la ley.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 29.- La Formación Inicial permite que el personal de nuevo ingreso, que aspiran a ingresar al servicio, realice actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 30.- La academia será el establecimiento educativo que profesionalice y evalúe en el desempeño a los policías.

Artículo 31.- El personal de nuevo ingreso que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a ingresar a la Institución Policial y deberá laborar para la misma un período mínimo de 3 años.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 32.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al personal de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación laboral e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 33.- El personal de nuevo ingreso que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

Artículo 34.- Recibido el nombramiento el policía, dentro del primer año de servicio tendrá el carácter de eventual, con el objeto de que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas y que se consolide su nombramiento.

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 35.- La Certificación es el proceso mediante el cual los

policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción.

Artículo 36.- La Certificación tiene por objeto:

- A) Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- B) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 37.- El Plan de Carrera de Policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Penjamillo, hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 38.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el Plan Individual de Carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;

- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y,
- VI. Registro de la aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 39.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII DEL REINGRESO

Artículo 40.- El Reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y,
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 41.- La Permanencia y Desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, conforme a los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, tránsito y vialidad, enseñanza media superior o equivalente.
 - b) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el Plan Individual de Carrera;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- El proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua;
- II. De la Evaluación del Desempeño;
- III. De los Estímulos;
- IV. De la Promoción;
- V. De la Renovación de la Certificación; y,
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 43.- La Formación Continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 44.- La Formación Continua, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los

conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 45.- La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 46.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 47.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La academia deberá proporcionar la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

Artículo 48.- Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 49.- La Evaluación del Desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 50.- Los estímulos son el mecanismo por el cual la Dirección De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 51.- Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Al Valor Policial;
- II. A la Perseverancia; y,
- III. Al Mérito.

En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso.

Artículo 52.- La Condecoración al Valor Policial consiste en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o su salud.

En casos excepcionales, el Presidente Municipal o el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad según sea el caso, a propuesta del Consejo Municipal de Seguridad Pública y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

Artículo 53.- La Condecoración a la Perseverancia consistente en medalla y diploma, se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.

Artículo 54.- La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos, en los siguientes casos:

- I. Al mérito tecnológico: cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para su Institución o para el país;
- II. Al mérito ejemplar: cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la policía; y,
- III. Al mérito social: cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de los cuerpos de Seguridad Pública.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 55.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Artículo 56.- Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- III. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- IV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza; y,
- V. Contar con el curso básico que se establezca.

Artículo 57.- La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata, y esta podrá ser de manera vertical y horizontal de no existir una plaza vacante de nivel superior inmediata.

Artículo 58.- Cuando un policía este imposibilitado temporalmente

por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecida esa causa.

Artículo 59.- Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él, será separado del Servicio Profesional de Carrera.

SECCIÓN V

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 60.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 61.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 62.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 2 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida, con la aprobación del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y,
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 63.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional.

La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 64.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 3 días al mes, sin que exceda 10 días al año, dando aviso a la Oficialía Mayor.

Artículo 65.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 66.- Los policías comisionados a otra área o dirección serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN REMOCIÓN O SEPARACIÓN

Artículo 67.- La separación es el acto mediante el cual la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

- I. Del Régimen Disciplinario; y,
- II. Del Recurso de Rectificación.

Artículo 68.- Las causales de separación del policía de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 69.- Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y,
- IV. La muerte del policía.

Artículo 70.- Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 71.- La separación del Servicio para los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los Integrantes de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y,
- V. Para la resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico a:

- I. El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; y,
- II. El Subdirector de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 72.- Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el integrante de la Institución Policial, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de Rectificación.

Artículo 73.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la misma.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 74.- El Régimen Disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

Artículo 75.- Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio del servicio, por faltas graves o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario, deberá ordenarse por escrito, especificando el motivo, fundamentación y duración de la sanción;

- IV. Remoción; y,
- V. Suspensión temporal de funciones.

Artículo 76.- La Amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado.

Artículo 77.- El policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 78.- La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el Policía y la Institución Policial, misma que no excederá del término que establezcan las leyes administrativas Estatales y/o Municipales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 79.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 80.- Son causales de remoción las siguientes:

- a) Incurrir en responsabilidades en el desempeño de sus funciones; y,
- b) Incumplimiento a sus deberes y obligaciones establecidas en las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Artículo 81.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 3 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y;
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 82.- Los policías que estén sujetos a proceso penal comprobables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si, por el contrario, fuese absolutoria solo procederá su indemnización.

Artículo 83.- En todo caso el Policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 84.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 85.- Los arrestos pueden ser:

- I. Con perjuicio del servicio; y,
- II. Sin perjuicio del servicio.

Artículo 86.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- a) A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- b) A los oficiales, hasta por 24 horas; y,
- c) A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 87.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro

de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 88.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

SECCIÓN I

DE LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD

Artículo 89.- Las causas excluyentes de responsabilidad para el Policía lo siguiente: A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;

- I. Que la acción se realice sin voluntad;
- II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción de la falta o infracción cometida;
- III. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el integrante, dañando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios;
- IV. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;
- V. Cuando se cometa la falta o infracción actuando en legítima defensa;
- VI. Se cometa la infracción bajo un error invencible; y,
- VII. Cuando la infracción se produzca por caso al azar sin poder imputar a nadie su origen.

SECCIÓN II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 90. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, como se describen a continuación:

- A) Se considerarán faltas cometidas por el policía las siguientes:
 - I. No portar su identificación oficial que lo acredita como Agente de la Policía de Penjamillo mientras se encuentre en servicio;
 - II. No portar su uniforme completo mientras se encuentre en servicio;
 - III. No portar sus insignias mientras se encuentre en servicio;
 - IV. No portar el equipo completo que le proporcione la institución, mientras se encuentre en servicio;
 - V. Extravíe el gafete de acceso o identificación oficial que le hubieran sido proporcionados por el

- Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones;
- VI. No se actualice en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- VII. Omitir conducirse con dedicación y disciplina; y,
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas y/o legales.
- B) Serán consideradas faltas graves cometidas por el policía las siguientes:
- I. No tratar respetuosamente a las personas;
- II. Faltar un día a sus labores sin causa justificada;
- III. No cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones;
- IV. Efectuar todo acto u omisión que produzca deficiencia en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Faltar al respeto y consideración debida a los superiores, subordinados o iguales;
- VI. No responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba;
- VII. No hacer entrega, al superior de quien dependa, del informe escrito de sus actividades en el servicio o en las misiones encomendadas, con la periodicidad indicada;
- VIII. No expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite con la forma, disciplina y subordinación debidas un subalterno, con el objeto de salvaguardar la seguridad de éste, o por la naturaleza de las mismas;
- IX. No seguir los protocolos de investigación y de cadena de custodia legalmente establecidos;
- X. No participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, o en su caso, no brinde el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. No preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XII. No inscribir las detenciones en el registro correspondiente conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Ignorar la rotación de personal;
- XIV. No rendir su declaración de situación patrimonial;
- XV. No registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XVI. No apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XVII. No obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial; y,
- XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas.
- C) Se consideran faltas muy graves cometidas por el integrante:
- I. Extraviar o descuidar el armamento, material, municiones y/o equipo que se le asigne con motivo de sus funciones;
- II. Portar o usar su arma de cargo fuera de los actos del servicio;
- III. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;
- IV. Omitir conducirse con apego al orden jurídico y de respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Violar las garantías individuales y los derechos humanos, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- VI. Efectuar actos arbitrarios;
- VII. Dejar de aplicar o aplicar parcialmente los reglamentos y demás normas aplicables;
- VIII. Limitar indebidamente las acciones y/o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- IX. No mantener la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca;
- X. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, y/o no brindar protección a sus bienes y derechos;
- XI. No realizar sus funciones con absoluta imparcialidad;

- XII. Cometer actos de acoso de cualquier tipo o de discriminación en el ejercicio de sus funciones por cuestiones de raza, género, religión, preferencia sexual o cualquier otro motivo injustificado;
- XIII. Infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales;
- XIV. Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- XV. Llevar a cabo cualquier acto de corrupción;
- XVI. Obligar a sus subalternos a entregar dinero o cualquier otro tipo de dádiva, sin tener derecho a éstos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones o prerrogativas especiales o cualquiera a que todo policía tiene derecho;
- XVII. No denunciar, en caso de tener conocimiento de algún acto de corrupción;
- XVIII. Ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XIX. No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XX. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXI. Faltar a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia sin la debida justificación;
- XXII. No informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXIII. No fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIV. Sustraer, ocultar, alterar, dañar o extraviar información o bienes en perjuicio de la Institución;
- XXV. Dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXVI. No atender con la debida diligencia y celeridad, la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia;
- XXVII. Introducir a las instalaciones de la Policía Municipal bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXVIII. Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los de los medicamentos controlados que sean autorizados mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Institución;
- XXIX. Consumir en las instalaciones de la Policía Municipal o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
- XXX. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Policía Municipal, dentro o fuera del servicio;
- XXXI. Permitir que personas ajenas a la Policía Municipal realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas, así como el hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXXII. Hacer uso de la fuerza de forma irracional y desproporcionada;
- XXXIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XXXIV. No remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro; así como no entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXV. No ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados, así como aquellos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones;
- XXXVI. Omitir presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que se determine para la práctica de los exámenes que integran la evaluación del Desempeño;
- XXXVII. No usar las cámaras correctamente de acuerdo al protocolo correspondiente, y;
- XXXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas.

SECCIÓN III DE LAS SANCIONES

Artículo 91. En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;

- III. Trabajo a favor de la comunidad;
- IV. Recibir terapia psicológica;
- V. Suspensión temporal de funciones con o sin goce de sueldo; y,
- VI. Remoción o separación.

Artículo 92. La aplicación de dichas sanciones se realizará considerando los siguientes factores

- I. **APERIBIMIENTO:** Acto por medio del cual se da a conocer al policía sobre una acción u omisión en el ejercicio de sus funciones e informa las consecuencias de su acción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, informándole de que, de lo contrario, se hará acreedor a otra sanción.
- II. **AMONESTACIÓN:** Acto por el cual se advierte al policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, e informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.
- III. **TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD:** Consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, en donde los agentes de la policía apoyarán en las labores que le sean designadas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.
- IV. **TERAPIA PSICOLÓGICA:** Tratamiento dirigido a aquellos agentes de la Policía de Penjamillo que derivado de la determinación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad deban ser atendidos con la finalidad de solventar algún problema psicológico o de manejo de las emociones, el cual afecte el desempeño de sus funciones.
- V. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS FUNCIONES CON O SIN GOCE DE SUELDO:** Es la interrupción de la relación laboral existente entre el policía y la institución policial, misma que no excederá del término que establezcan las leyes administrativas municipales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.
- VI. **REMOCIÓN O SEPARACIÓN:** La remisión o separación es la terminación de la relación laboral entre la institución laboral y el policial.

SECCIÓN IV

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 93.- A fin de otorgar al Policía seguridad y certidumbre

jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

Artículo 94.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 95.- El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 96.- La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Policía.

Artículo 97.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 10 días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 98.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 99.- El Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 3 días hábiles; y,

- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

Artículo 100.- El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 101.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 102.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infringidos a la ciudadanía;
- IV. Antecedentes personales del servicio;
- V. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- VI. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- VII. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VIII. Circunstancias de ejecución;
- IX. Dolo o culpa;
- X. Perjuicios originados al servicio;
- XI. Daños producidos a otros integrantes;
- XII. Daños causados al material y equipo;
- XIII. La reincidencia en su comisión; y,
- XIV. Grado de instrucción del presunto infractor.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 103.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad contará con el órgano colegiado siguiente:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

Artículo 104.- La Comisión es el órgano colegiado, de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 105.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será designado por el Presidente municipal constitucional, quien tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión, que será el Coordinador del Servicio Profesional de Carrera, con voz y voto;
- III. Un Titular, que será el Director de Seguridad Pública con voz y voto;

Se integrarán tres vocales que serán los representantes de las siguientes áreas:

- IV. Un Vocal, que será el del Oficial Mayor o Jefe de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento, con voz y voto;
- V. Un Vocal, que será un representante de la Contraloría del H. Ayuntamiento, con voz y voto;
- VI. Un Vocal, representante del Servicio Profesional de Carrera, o Unidad Interna de Control y Evaluación o área administrativa equivalente, con voz;

Dos vocales técnicos:

- VII. Representante de los mandos de la institución policial, con voz y voto; y,
- VIII. Representante del personal operativo de la institución policial, con voz y voto.

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral y destacada en su función.

Artículo 106.- El integrante a que se refiere la fracción I en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 107.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías,

escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;

- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta Comisión emita;
- IV. Coordinar y dirigir el Servicio;
- V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del Servicio establecidos en este Reglamento;
- VI. Evaluar todos los procesos y secciones del Servicio a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Estímulos a los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio;
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- XII. Informar al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran;
- XIII. Participar en el procedimiento de separación del Servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;
- XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XV. Evaluará los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas; y,
- XVI. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 108.- La Comisión sesionará en la sede del Honorable Ayuntamiento de Penjamillo, por convocatoria emita por el Secretario de la misma,

Artículo 109.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 110.- El Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 111.- Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el responsable de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de dicha Comisión.

Artículo 112.- Son facultades del secretario técnico de la comisión del servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de seguridad, las siguientes:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- II. Declarar el quórum legal y el inicio de las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- III. Dirigir las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, y conservar el orden de las sesiones;
- IV. Solicitar autorización de la persona que preside la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, o en su caso a su suplente en funciones, para dar inicio de la sesión dando lectura al orden del día;
- V. Actualizar la base de datos del Policía de Penjamillo respecto de las resoluciones que emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- VI. Conservar bajo su resguardo los expedientes de los procedimientos administrativos sustanciados por la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión de Seguridad, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- VII. Someter a consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, los procedimientos administrativos sustanciados con proyecto de resolución turnados por la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión de Seguridad;
- VIII. Remitir a los miembros de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, copias simples de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos turnados por la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión de Seguridad, que se presentarán en la próxima sesión para su desahogo y determinación;

- IX. Contabilizar la votación de los miembros de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, y notificar a la misma el resultado del sufragio;
- X. Citar a los policías de Penjamillo presuntamente responsables dentro de los procedimientos administrativos turnados a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a comparecer en la sesión en la que presentará las pruebas que consideré pertinentes y manifestará lo que a sus intereses legales convenga;
- XI. Llevar el registro de las resoluciones emitidas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- XII. Apoyar a los vocales para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Llevar el registro cronológico de las sesiones y reuniones internas de la Comisión;
- XIV. Llevar la correspondencia oficial de la Comisión;
- XV. Recibir la documentación sobre el seguimiento de acuerdos de la Comisión;
- XVI. Proveer los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la Comisión;
- XVII. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones de la Comisión;
- XVIII. Realizar las notificaciones, citaciones o emplazamientos, siempre que el titular o en su caso su suplente en funciones no haya solicitado el auxilio de las diversas dependencias del Ayuntamiento para efectuar las notificaciones; y,
- XIX. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y quien presida la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, o en su caso su suplente en funciones, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

Artículo 113.- Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el responsable de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante quien presida dicha Comisión.

Artículo 114.- Si algún integrante de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

Artículo 115.- Cualquier integrante de la Comisión estará impedido para intervenir o conocer de un asunto cuando:

- I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél;

- II. Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;
- III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con el probable responsable;
- IV. Exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan evidentes mediante hechos o actitudes del miembro que la demuestre objetivamente con el probable infractor; y,
- V. Intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata.

SECCIÓN II

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

Artículo 116.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia sesionará en la sede que reúna las condiciones óptimas para los efectos que tenga a lugar, por convocatoria emitida por el secretario técnico de la misma.

El secretario técnico remitirá a los miembros de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, la convocatoria con el orden del día, y los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos a tratar.

Artículo 117.- Se considerará que hay quórum en las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, con la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre entre ellos quien preside la Comisión o en su caso su suplente en funciones.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 118.- El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 119.- Las sesiones de la Comisión se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum e instalación de la Comisión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Presentación de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos y acuerdos;
- V. Aprobación de los proyectos de resolución o en su caso modificación de estos o acuerdos;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Declaración del cierre de la sesión; y,

VIII. Levantamiento del acta aprobada y firmada por los que en ella intervinieron.

CAPITULO VII DE LOS TÉRMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

SECCIÓN I DE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES

Artículo 120.- Las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados, domingos y aquellos que la persona titular de la Comisión determine o en su caso su suplente en funciones.

Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las quince horas, y aquellas que él titular de la Comisión determine, o en su caso su suplente en funciones.

Artículo 121.- Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

SECCIÓN II DE LOS TÉRMINOS

Artículo 122.- Los términos empezarán a correr al día siguiente de su notificación y se incluirá en ellos el día de su vencimiento.

En los autos se asentará razón del día en que empiece a correr un término y del que deba concluir. Concluidos los términos fijados, se tendrá por precluido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse.

Artículo 123.- Cuando no se señale término para la práctica de alguna diligencia o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de tres días hábiles.

SECCIÓN III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 124.- Las notificaciones se realizarán por el secretario técnico, o un funcionario de la Comisión de Seguridad el cual sea habilitado por el quien presida de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, o su caso por su suplente en funciones.

Toda resolución o acuerdo que haya sido emitida por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, deberá ser notificada al interesado en un término no mayor a cinco días hábiles una vez que haya concluido la sesión.

Artículo 125.- Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

Artículo 126.- Las notificaciones, citatorios, avisos de inicio de procedimiento, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones podrán realizarse:

I. Mediante oficio girado al superior jerárquico para que este entregué la notificación al policía de Penjamillo;

II. Cuando no sea posible realizar la notificación al policía de Penjamillo, por medio de su superior jerárquico, esta se hará personalmente con quien deba entenderse la diligencia en el domicilio del interesado;

III. Por estrados, cuando el interesado omita señalar el domicilio para oír y recibir y notificaciones, o habiéndolo señalado, este se encuentra fuera de la circunscripción territorial del municipio de Penjamillo, Michoacán; y,

IV. Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva podrá notificarse al interesado por medio de correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 127.- Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la de la Dirección.

Artículo 128.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen.

Artículo 129.- Las notificaciones surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La persona titular de la Dirección de la Comisión de Seguridad, deberá levantar una certificación el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos respectivos.

Artículo 130.- Serán notificados personalmente:

I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar un extracto del informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite;

II. El acuerdo de admisión del procedimiento administrativo de presunta responsabilidad administrativa;

III. El acuerdo por el que se ordena citar a audiencia dentro del procedimiento administrativo de presunta responsabilidad administrativa;

IV. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y,

V. Las demás que le señale el presente Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables.

Artículo 131.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en su expediente personal. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el

notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará por cédula en un lugar visible. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por cédula que se fijará en un lugar visible del domicilio.

Artículo 132.- Las notificaciones podrán efectuarse en las oficinas de la Comisión, siempre que el interesado acuda personalmente a manifestar su interés por notificarse.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 133.- La persona titular de la Comisión o en su caso su suplente en funciones podrá determinar medidas cautelares si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones, cuando el integrante se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas y la afectación operativa que representaría para la policía municipal o para la comunidad en general, requieran la acción que impida su continuación.

Artículo 134.- Las medidas cautelares consistirán en:

- a) El cambio de adscripción del presunto infractor; y,
- b) La suspensión temporal del servicio hasta concluida la investigación.

Estas medidas se determinarán de manera previa o posterior a la notificación del inicio del procedimiento, surtirá sus efectos a partir del momento que sea notificada al interesado y cesarán cuando resuelva en definitiva la Comisión. Las mismas no prejuzgan sobre la responsabilidad que se impute, debiéndose asentar expresamente esta salvedad.

El presunto infractor afectado por esta medida cautelar podrá impugnar esta determinación en reclamación ante la Comisión.

La suspensión temporal del servicio implica la reducción del sueldo del integrante a la mitad de sus percepciones. En caso de que el policía resulte declarado sin responsabilidad se reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE QUEJAS

Artículo 135.- Las quejas deberán presentarse por escrito y excepcionalmente cuando las condiciones lo requieran por comparecencia ante la persona titular de la Dirección de la Comisión de Seguridad.

En caso de que quien formule la queja no hable o no entienda

suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo se le proporcionará la asistencia de un intérprete que le permita acceder plenamente al conocimiento, trámite y resolución del procedimiento de la queja.

Artículo 136.- El escrito de queja deberá contener:

- I. Nombre, firma y domicilio del quejoso y en su caso, de su representante;
- II. El señalamiento concreto y claro del acto u omisión materia de la inconformidad;
- III. Datos y constancias conducentes a la falta administrativa y a la responsabilidad del servidor público de que se trate;
- IV. No habrá esta obligación si no se tuvieren a disposición dichas documentales; y,
- V. Carta poder simple con cláusula especial para interponer queja, en el caso de actuar bajo representación.

Artículo 137.- Todo escrito de queja que no reúna los requisitos del artículo anterior se desechará de plano por la Dirección.

Artículo 138.- Recibida una queja o denuncia, si la Dirección advierte elementos suficientes para presumir la probable responsabilidad, le asignará un número de registro con los datos generales e iniciará procedimiento de conformidad con lo siguiente:

- I. Notificará por oficio al servidor público, directamente o por conducto de su superior jerárquico, el inicio del procedimiento, su derecho a ofrecer pruebas y alegatos, así como el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia, a la que podrá comparecer asistido por su defensor, haciéndole saber las responsabilidades administrativas que se le atribuyen, adjuntando copia de la queja, quedando los autos a su vista en la Dirección. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de tres ni mayor de quince días hábiles. En el desahogo de la audiencia se podrá interrogar al presunto responsable sobre todos los hechos, circunstancias que hayan motivado el procedimiento y sean conducentes para el conocimiento de los hechos;
- II. Se abrirá un periodo de instrucción para desahogar las pruebas ofrecidas, durante el cual la Dirección, podrá recibir y desahogar otros medios de prueba que sean conforme a la razón y al derecho, para resolver sobre la procedencia de la queja. Al concluir el periodo de instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, elaborará un proyecto de resolución del procedimiento de responsabilidad y lo presentará ante la Comisión de Honor y Justicia, para su voto y determinación;
- III. Si de la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad del presunto responsable o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, notificando en ese momento al

presunto responsable las nuevas infracciones que se le atribuyan y, en su caso, a los otros presuntos responsables para continuar con el procedimiento;

- IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio, se podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de su cargo, empleo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado. Si los servidores públicos suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les atribuye, serán restituidos en el goce de sus derechos por su superior jerárquico y se les cubrirán íntegramente las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión dictada por el órgano de control; y,
- V. Las notificaciones, cuestiones procedimentales y de valoración de pruebas que no estén previstas en este procedimiento, se regirán en términos de lo dispuesto por las leyes de responsabilidades de los servidores públicos.

CAPITULO X RESPONSABILIDADES

Artículo 139.- Los servidores públicos adscritos a la Comisión de Seguridad serán sujetos de las responsabilidades políticas, civiles, administrativas y penales, según corresponda, por hechos u omisiones que les sean atribuibles con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 140.- Son causa de responsabilidad de los servidores públicos de la Comisión de Seguridad, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en otras leyes, las conductas que transgredan los principios establecidos en el código de ética y control de conducta de los servidores públicos y los reglamentos municipales.

Las responsabilidades serán sancionadas en términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos en el Estado, por la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO XI DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 141.- El Procedimiento Abreviado será aplicable únicamente en los casos en los cuales determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia sean de especial atención por el impacto social ocasionado y por la gravedad de la falta cometida por los agentes de la Policía de Penjamillo en el ejercicio de sus funciones.

- I. La persona titular de la Comisión de Seguridad mediante atento oficio solicitará a petición de parte a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, la autorización del inicio del procedimiento abreviado; y,
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad, tendrá 12 doce horas

hábiles para determinar la procedencia del inicio del procedimiento abreviado.

Artículo 142.- En caso de ser procedente el inicio del procedimiento abreviado la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, solicitará mediante atento oficio a la persona titular de la Dirección de la Comisión de Seguridad, el inicio e investigación del procedimiento conforme a lo establecido en el presente Reglamento;

La Dirección, tendrá un plazo no mayor de 36 horas hábiles contados a partir de que reciba la solicitud de inicio del procedimiento abreviado, para la investigación, sustanciación y determinación del proyecto de resolución;

Una vez terminado el plazo establecido en la fracción anterior, la investigación y sustanciación del procedimiento, la Dirección de la Comisión de Seguridad, turnará el proyecto de resolución del procedimiento administrativo a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

El Secretario Técnico de la Comisión una vez que tenga conocimiento de la terminación de la investigación convocará a sesión extraordinaria para el desahogo de la sesión, en la cual se determinará la aprobación o en su caso modificación de la propuesta del proyecto de resolución emitida por la Dirección.

La investigación, sustanciación y determinación del procedimiento administrativo no podrá exceder un término mayor de 48 horas hábiles los cuales comenzarán a correr a partir de la recepción de inicio del procedimiento abreviado.

CAPITULO XII DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Artículo 143.- En el supuesto de que iniciado el procedimiento administrativo el presunto infractor renuncie a la Comisión de Seguridad, se dará por terminado el procedimiento mediante un sobreseimiento, sin embargo, en estos casos no procederá su reingreso al servicio profesional.

Artículo 144. Procede el archivo de un expediente en los siguientes casos:

- I. Por improcedencia o sobreseimiento decretada por la Dirección;
- II. Por baja del integrante de la institución; y,
- III. Cuando haya causa ejecutoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en el periódico oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de carácter administrativo contenidas en reglamentos, circulares, y ordenanzas generales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. – La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión de Seguridad, para su debida instauración deberá ser ordenada por el Cabildo, y se deberá de llevar a cabo dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

QUINTO. - Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza.
2. Que estén registrados en el Sistema Nacional de Información Sobre Personal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.
3. Que tengan el equivalente a la formación inicial.
4. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedará fuera de la Institución Policial.

SEXTO. – En caso de incumplimiento al presente Reglamento Interior, se actuará conforme a lo establecido a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.

SÉPTIMO. – Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, que notifique a la Contraloría Municipal, de la aprobación del presente Reglamento Interior, en los términos señalados.

OCTAVO. – Se instruye al secretario del H. Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, para que se realicen los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales que haya lugar.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, (*«De las atribuciones del Presidente Municipal: Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el municipio, y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda»*), y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente iniciativa de **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Penjamillo, Michoacán.**